

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE81966 Proc #: 2758897 Fecha: 20-05-2014 Tercero: UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02605

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER78530 del 2 de julio de 2013, se presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de verificación de permiso de tala de arbolado urbano en la Av. Caracas No. 46-72, Universidad Catolica de Colombia, barrio Marly, en Bogotá D.C.

Que en atención a la precitada información Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita de verificación realizada el día 9 de julio de 2013, profirieron el Concepto Técnico D.C.A. No. 7011 del 23 de septiembre de 2013, en el que se determino:

"profesional de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelanto visita técnica el día 09/07/2013 a la dirección de referencia, donde evidencio la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie ACACIA, en espacio privado en la Universidad Católica de Colombia."

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.028.971-9 y se determinó que la presunta infractora deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.515.339) M/CTE, equivalentes a un total aproximado de 5,870147 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados- y de 2,570550 SMMLV, al año

Página 1 de 5





AUTO No. 02605

2013, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." Norma aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 02605

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.028.971-9, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010, artículo 12 y el liberal b del parágrafo del artículo 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.028.971-9.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.028.971-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.028.971-9, a través de su representante legal el señor JOSÉ EDGAR GÓMEZ BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 123.523, en la Av Caracas No. 46-72, bario Marly en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C..

PARÁGRAFO: El expediente SDA-08-2013-2605 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

BOGOTÁ HUCZANA

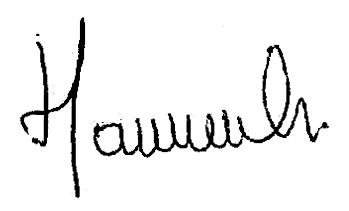


AUTO No. 02605

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-2605

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVAL	OC.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION	20/05/2014

Página 4 de 5





AUTO No. <u>02605</u>

NOTIFICACION PERSONAL Bogotá, D.C., a los JUN 2014 () días del mes de del año (20), se notifica personalmente el contenuo de ASTO # 02605 del 20/05/2014 al señor (a) en su calidad
de A PODGO A DO de de Ciudadania No 91.348.704 de
identificado (a) con Cedula de Cidoso PICDICO COSTA T.P. No. PICDICO COSTA T.P. No. Quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso Dirección: Teléfono (s): Hora: QUIEN NOTIFICA: Local Angel Pull Dame QUIEN NOTIFICA: Local Angel Pull Dame
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá D C hoy 18 JUN 2014 () del mes de del año (20 se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Página 5 de 5 BOGOTÁ HUCZÁNA